



RESOLUCION N° 393/08 DGR

Paraná, 19 SET. 2008

VISTO:

La Resolución N° 171/08 DGR;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se implementó el Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Acreditaciones Bancarias y se adoptó para su instrumentación, la adhesión al "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias" ("SIRCREB");

Que la mencionada norma, comenzó a regir a partir del 1° de julio de 2008, para los contribuyentes que tributan bajo el Régimen del Convenio Multilateral, dejando suspendidos sus efectos para quienes tributan en forma directa el citado impuesto;

Que la implementación de dicho sistema, para los contribuyentes de Convenio Multilateral, ha demostrado que constituye una herramienta de recaudación y control sobre los importes que son acreditados en cuentas abiertas en Entidades Financieras (regidas por la Ley N° 21.526 y modificatorias);

Que en consecuencia y conforme a la experiencia obtenida, resulta conveniente el dictado de la norma por la cual se incorpore el universo de contribuyentes locales de los Ingresos Brutos al citado "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias", estableciendo asimismo las pautas que regirán;

Que la Dirección General de Rentas conforme a lo dispuesto en los artículos 8°, 150° y concordantes del Código Fiscal (T.O. 2006) se halla facultada para dictar la norma pertinente;

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:**

Artículo 1°. Habilitar, como sujetos pasibles de recaudación dentro del Régimen establecido mediante Resolución 171/08 DGR, a quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes Locales o Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Entre Ríos.



Artículo 2º. La aplicación del régimen, a los contribuyentes Locales o Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas en entidades financieras regidas por Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 3º. Los sujetos pasibles de la recaudación, que se incluyen mediante la presente resolución, constarán en un padrón, que será elaborado por esta Dirección General de Rentas y comunicado a los Agentes de Recaudación.

Artículo 4º. Los Agentes de Recaudación deberán recaudar el impuesto, de los contribuyentes que se incluyan en el referido padrón del artículo precedente, en las formas indicadas en la presente, en la Resolución 171/08DGR y en las normas que la complementen, hasta tanto no demuestren ante este Fisco Provincial estar comprendidos en alguno de los siguientes incisos:

- a) Sujetos exentos y/o gravados con alícuota cero por la totalidad de las operaciones o actividades que desarrollen;
- b) Sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado;
- c) Agencias de Loterías, Tómbolas, Quini 6 u otros juegos de azar con intervención de retenciones por parte del IAFAS;
- d) Sujetos que realicen, exclusivamente, operaciones de exportación.

Artículo 5º. Se encuentran excluidos de lo dispuesto mediante la presente y del régimen dispuesto mediante Resolución N° 171/08DGR:

- a) Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación;
- b) Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares;
- c) Contrasientos por error;
- d) Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero;
- e) Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta;
- f) Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación; incluyendo a los ingresos por ventas, como así también los



anticipos, las prefinanciaciones para exportación y la acreditación resultante de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado;

- g) Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular;
- h) El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora;
- i) Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular;
- j) Las acreditaciones provenientes de los rescates de Fondos Comunes de Inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular;

Artículo 6º. La recaudación del impuesto sobre los Ingreso Brutos, por parte de las Entidades Financieras designadas, deberá practicarse al momento de acreditarse el importe respectivo, aplicando sobre el total del mismo la alícuota SIRCREB que correspondiere, especificada en porcentaje y letra según se detalla:

1.- Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en Alícuota General.....	Alícuota SIRCREB: 0,80% (F)
2.-Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en Alícuota del 1,6% y 2,5%....	Alícuota SIRCREB: 0,50% (D)
3.-Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en Comisionistas, Intermediarios Agencias o Representaciones y quienes deban tributar sobre base imponible diferenciada.....	Alícuota SIRCREB: 0,01% (A)

Artículo 7º. Los importes recaudados se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el SIRCREB, el importe de lo recaudado deberá ser tomado por el destinatario de las retenciones.

Los agentes de recaudación deberán proceder a informar la retención asociada a la CUIT que tenga asignada la mayor alícuota. Si los cotitulares tuvieran idénticas alícuotas asignadas, se deberá asociar la retención a la CUIT del primer titular empadronado en el SIRCREB, respetando el orden establecido en la cuenta por la Entidad Financiera. Los mencionados Agentes deberán hacer constar en los resúmenes de cuentas que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado por



aplicación del presente régimen, bajo la leyenda "REGIMEN RECAUDACIÓN SIRCREB".

Artículo 8°. Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal. La Dirección General de Rentas podrá excluir del padrón de contribuyentes pasibles, a aquellos a los que se le generen saldos a favor acumulativos, como consecuencia de resultar exenta/s o desgravada/s su/s actividad/es principal/es, como así también autorizar la compensación con otros impuestos, de saldos a favor generados.

Artículo 9°. Las normas operativas dictadas y que dicte la Comisión Arbitral, referidas al sistema de recaudación: SIRCREB, serán de aplicación obligatoria para las entidades recaudadoras y los contribuyentes alcanzados.

Artículo 10°. En lo referente a las cuestiones netamente operativas la Dirección General de Rentas actuará a través del Comité de Administración del SIRCREB en su relación con las entidades recaudadoras.

Artículo 11°. La presente Resolución, complementaria de la Resolución N° 171/08DGR, entrará en vigencia y resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir de 1° de noviembre de 2008.

Artículo 12°. Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Cdor. GUILLERMO LISNESKY
Director General de Rentas
DGR - Entre Ríos